

[Junio 2014]



**COLEGIO SANTA ANA  
LLÍRIA**





## **CENTROS EDUCATIVOS**

**HERMANAS DE LA CARIDAD DE  
SANTA ANA**

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**HERMANAS DE LA CARIDAD  
DE SANTA ANA**

**Junio 2014**



## PREÁMBULO

### *Orientaciones*

*Conviene que el cuerpo del reglamento de régimen interior (RRI) del centro docente vaya precedido de un PREÁMBULO que describa brevemente el marco en el cual se sitúa este documento, los criterios que han inspirado la redacción y las características más importantes. De esta forma la lectura del Preámbulo ayudará a comprender la intencionalidad del reglamento y a descubrir los aspectos más importantes.*

*La redacción del PREÁMBULO se hará cuando el proceso de elaboración del reglamento haya llegado a su punto final. Así se podrá incluir una breve descripción de este proceso con la finalidad de dejar constancia y expresar la implicación del conjunto de la comunidad educativa.*

*Aquí nos limitamos a proponer un ejemplo de Preámbulo de carácter general y, por tanto, aplicable a cualquier caso.*

La renovación constante del centro hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se hayan de actualizar periódicamente.

En las circunstancias actuales, las disposiciones legales básicas que inciden directamente en la elaboración del reglamento de régimen interior de los centros privados concertados son las siguientes: la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación (LODE) y la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de Mayo (LOE).

Teniendo en cuenta todo eso, tenemos aquí las partes de que consta el reglamento de nuestro centro.

- El **Título preliminar** presenta la definición del centro, recoge muy esquemáticamente los elementos básicos de su modelo

educativo y define la comunidad educativa. Así se Introduce el contenido de los títulos siguientes.

- La organización del centro, por lo que se refiere a los órganos de gobierno y gestión, está descrita con detalle en el **Título primero**. El criterio que determina el contenido es la concepción participativa de la gestión del centro y se concreta el campo de acción de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales y de los órganos de gobierno colegiados.

- La organización de la acción educativa ocupa los cuatro capítulos del **Título segundo**. Aquí, se describe cómo el centro se organiza para elaborar, aplicar y evaluar un proyecto curricular que asegura la oferta de una educación integral que incluye el crecimiento de todas las dimensiones de la persona del alumno.

- Finalmente, en el **Título tercero** dedicamos un capítulo a cada uno de los sectores de la comunidad educativa, resaltando que todos se integran en el conjunto del trabajo escolar para hacer efectivo el modelo educativo del centro.

La elaboración de este reglamento ha estado impulsada y coordinada por la titular/general del centro, y en él han intervenido los órganos de participación de la comunidad educativa según las respectivas competencias, siendo aprobado por el Consejo Escolar el día 10 de Julio de 2014.

|                                                                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Sección 1ª Derechos de los Alumnos.....                                                                                                                  | 81  |
| Sección 2ª Comisión de la Convivencia.....                                                                                                               | 84  |
| Sección 3ª Conductas contrarias a la convivencia.....                                                                                                    | 89  |
| Sección 4ª Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.....                                                                        | 94  |
| Sección 5ª procedimiento conciliado para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro..... | 101 |
| Capítulo 2º Los profesores.....                                                                                                                          | 105 |
| Capítulo 3º Los padres de alumnos.....                                                                                                                   | 113 |
| Capítulo 4º El personal de administración y servicios.....                                                                                               | 118 |
| Capítulo 5º Otros Miembros.....                                                                                                                          | 120 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES.....                                                                                                                           | 121 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....                                                                                                                             | 122 |
| DISPOSICIONES FINALES.....                                                                                                                               | 122 |

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| Capítulo 5º Órganos Unipersonales.....            | 46 |
| • Coordinador de Orientación.....                 | 46 |
| • Coordinador Académico.....                      | 48 |
| • Coordinador de Ciclo.....                       | 49 |
| • Coordinador de Seminario.....                   | 50 |
| • Coordinador de TIC.....                         | 51 |
| • Tuto/a de curso.....                            | 51 |
| Capítulo 6º Órganos Colegiados.....               | 54 |
| • Equipo de Pastoral.....                         | 54 |
| • Equipo Docente.....                             | 55 |
| • Seminario de Orientación.....                   | 56 |
| • Otros Seminarios.....                           | 57 |
| Capítulo 7º Cargos de gestión administrativa..... | 58 |
| • El Administrador/a.....                         | 58 |
| • El Secretario/a.....                            | 60 |

## Titulo Segundo

### ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| Capítulo 1º Participación.....                                                   | 61 |
| Capítulo 2º La acción educativa.....                                             | 63 |
| Capítulo 3º Programación, realización y evaluación de la tarea educativa.....    | 66 |
| Capítulo 4º La acción docente de los profesores.....                             | 70 |
| Capítulo 5º Las actividades educativas complementarias y las extraescolares..... | 73 |

## Titulo Tercero

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA..... | 75 |
| Capítulo 1º Los alumnos.....               | 80 |

## Título preliminar

### NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

#### Orientaciones

*1. EL TÍTULO PRELIMINAR es el 'título básico' del reglamento, y en él se fundamenta todo lo que después se dirá en los títulos siguientes.*

*Por eso, conviene que en él se presenten los aspectos esenciales del carácter propio del centro que habrán de incidir en la organización escolar, sin repetir lo que ya está claramente expresado en el mismo.*

*La **propuesta de articulado** ofrece elementos válidos para todos nuestros centros. Pero el reglamento se ha de adaptar a la realidad de cada uno de ellos y, por tanto, hay que reflejar su especificidad.*

*2. En el caso de un **centro integrado**, por ejemplo el que imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, con un único reglamento para el conjunto del centro, los artículos correspondientes a los números 2 y 3 han de precisar las etapas en las cuales el reglamento será de aplicación.*

*Los otros artículos son válidos para todo tipo de centros.*

#### Capítulo 1º

### DEFINICIÓN DEL CENTRO

#### Artículo 1

**El centro docente** COLEGIO SANTA ANA situado en LLÍRIA calle ALCUBLAS nº 30 es un centro privado concertado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de

Junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

## Artículo 2

1. Nuestro centro imparte los ciclos y las etapas educativas siguientes: Infantil, primaria y Secundaria ha sido debidamente autorizado, tiene el Número de código ..... en el registro de la Dirección General del MEC y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

LODE, 13  
LOE, 3.3,4, 116

2. Con fecha..... el centro ha accedido al régimen de conciertos establecidos por la LODE, renovándose periódicamente conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

3. La etapa de Infantil Primer Ciclo no está acogida al régimen de conciertos, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la LODE, el régimen de admisión de alumnos en dicho nivel educativo, así como las normas de convivencia aplicables al mismo, será el comprendido al efecto en el presente Reglamento de Régimen Interior<sup>1</sup>.

LODE, 25

## Artículo 3

**Las enseñanzas impartidas** en el centro se ajustan a la legislación vigente y, en particular, a todo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación 2/ 2006, de 3 de Mayo (LOE).

<sup>1</sup> Art 25 LODE: “Dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico.”

# ÍNDICE

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| Presentación.....                                                          | 3  |
| Titulo Preliminar                                                          |    |
| NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO.....                                     | 5  |
| Capítulo 1º Definición del centro.....                                     | 5  |
| Capítulo 2º El modelo educativo del centro.....                            | 7  |
| Capítulo 3º La comunidad educativa.....                                    | 9  |
| Titulo Primero                                                             |    |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO.....                              | 11 |
| Capítulo 1º La Entidad Titular del centro.....                             | 14 |
| Capítulo 2º Órganos de gobierno y de dirección unipersonales.19            |    |
| • El Director/a Titular/General del centro.....                            | 20 |
| • El Director/a Pedagógico/a del centro.....                               | 24 |
| • El Coordinador/a de etapa.....                                           | 28 |
| • El Coordinador de Pastoral.....                                          | 29 |
| • Jefe/a de Seminario.....                                                 | 30 |
| Capítulo 3º Órganos colegiados.....                                        | 31 |
| • El Equipo directivo del centro.....                                      | 32 |
| • El Consejo escolar.....                                                  | 35 |
| • El Claustro de profesores.....                                           | 40 |
| Capítulo 4º Cargos de coordinación educativa y gestión administrativa..... | 44 |



Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos

## Artículo 4

**El carácter propio** del centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

CE, 27.1  
LOE, 115, 121  
STC 5/81, 11.8  
STC 77/85, II, 8.9

## Artículo 5

1. Este **reglamento** de régimen interior ha sido elaborado en fidelidad al carácter propio del centro, la LODE (interpretada de acuerdo a las Sentencias 5/1981, de 13 de febrero, y 77/1985 de 27 de Junio, del Tribunal Constitucional) y la LOE.

LODE  
LOE  
STC 5/81  
STC 77/85

2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “ SANTTA ANA” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa

3. La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

## Capítulo 2º

### EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO

#### Artículo 6

1. El colegio **SANTA ANA DE LLÍRIA** es un centro cristiano, según lo establecido por el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as, es decir, la **educación integral**.

CE, 27.2  
LODE, 2 y 6  
LOE 115, 121

2. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el carácter propio del centro y en los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas, en el respeto a lo que prevén los currículos establecidos por el MEC y la Comunidad Autónoma respectiva para las diferentes etapas educativas.

#### Artículo 7

**La propuesta religiosa** del centro es la propia de la Iglesia Católica, concretada en el Carácter Propio del mismo; será siempre una oferta respetuosa hacia la libertad de todos los alumnos/as, los educadores/as y las familias.

LODE, 8

#### Artículo 8

La asunción de la **realidad sociocultural del entorno** y el compromiso de servir al pueblo son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de nuestra escuela.

#### Artículo 9

1. El centro está **abierto a toda persona** que desee la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que toda persona es aceptada y donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos, los

LODE 20 y 53  
LOE, 5, 115, 84.9  
STC 5/81

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 1) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

Artículo 166.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro, previa audiencia por término de cinco días de las partes, con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

3. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

que en él participan, se sienten corresponsables.

2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que soliciten plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia del centro cristiano, tal como está definida en el carácter propio del centro.

3. El director titular/general del centro, será el responsable del cumplimiento de la normativa sobre admisión de alumnos fijada por la Administración al efecto en los niveles concertados, y decidirá sobre la admisión de los alumnos en los niveles no concertados.

## Capítulo 3ª

## LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Artículo 10

La **comunidad educativa** es fruto de la integración armónica de todos los elementos que intervienen en el centro: Titularidad, alumnos/as, profesores, padres de alumnos/as y personal de administración y servicios.

La configuración del centro como comunidad educativa se manifiesta, sobre todo, en la comunión de criterios, en el trabajo conjunto y en la participación corresponsable de todos los estamentos, en la gestión y la tarea educativa del centro.

### Artículo 11

**La Entidad Titular** es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

LODE, 22

Artículo 12

**Los alumnos/as** son los protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

LODE, 6-8 y 55

Artículo 13

**Los profesores** constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa, y Juegan un papel decisivo en la vida del centro. Ellos orientan, ayudan y acompañan a los alumnos/as en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres.

LODE, 3-8 y 55

Artículo 14

**El personal de administración y servicios** realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la dirección del centro, los profesores, los alumnos y familias.

LODE, 8 y 55

Artículo 15

**Los padres de alumnos/as** han ejercido el derecho de decidir la educación que desean para sus hijos al escoger nuestro centro y han querido convertirse en miembros de la comunidad educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa se realiza, sobre todo, a través de la Asociación de Padres.

LODE, 4-5, 8 y 55

Artículo 16

**El consejo escolar** es el órgano de gobierno representativo de la comunidad educativa, y su competencia garantiza que la titularidad, la dirección, los profesores, los padres de alumnos/as, un concejal o representante del Ayuntamiento en

LODE, 56-58  
LOE, 126

consejo escolar.

*Capítulo 5º*

**OTROS MIEMBROS.**

Artículo 163 Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 164. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.
- c) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario

Art 7.c) de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social

Artículo 165. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

centro.

#### Artículo 160

Los **deberes** del personal de administración y servicios son los siguientes:

LODE 22

a) Conocer y respetar el carácter propio del centro y colaborar en su realización en el ámbito de las competencias respectivas.

b) Realizar las tareas que le sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.

c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos/as.

d) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

#### Artículo 161. Selección

f) El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### Artículo 162

1. La participación del personal de administración y servicios en el gobierno y gestión del centro se realiza a través de un representante en el consejo escolar, de acuerdo con la legislación vigente.

LODE 56

2. El proceso de elección del representante en el consejo escolar, será coordinado por la titular/general del centro, y en él podrán participar todas las personas que colaboren en el centro en tareas no docentes. La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del

cuyo término municipal se halle radicado el centro, los alumnos/as y el personal de administración y servicios tengan ocasión de corresponsabilizarse de la gestión global del Centro.

#### Título primero

### ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO

#### Orientaciones

1. En primer lugar, cabe recordar que el primer órgano de gobierno unipersonal de un centro privado, aunque esté concertado, es el/la directora/a titular/general del centro, es decir, aquella persona que representa la Entidad titular y ejerce las funciones propias de la titularidad en el centro.

La LODE se refiere al titular/general del centro concertado en muchos artículos y recuerda las competencias más importantes, aunque en algunos casos lo hace de forma implícita.

2. El artículo 54 de la LODE se refiere explícitamente a otros órganos de gobierno de carácter prescriptivo en los centros concertados. Por tanto, hay que tenerlo en cuenta en la redacción de este primer título de reglamento.

3. En concreto, el apartado 1 del artículo 54 de la LODE afirma que los centros concertados han de tener, al menos, un órgano de gobierno unipersonal: el director/a pedagógico/a, al cual la Ley asigna facultades en el ámbito educativo y le confía la presidencia del consejo escolar y del claustro de profesores.

El nuevo apartado 4 de este artículo establece que la administración educativa podrá disponer que este director/a pedagógico/a sea único para todo el centro en el caso de centros con dos o más etapas concertadas.

4. Por lo que se refiere a los órganos colegiados, el mismo

artículo 54 afirma que han de existir como mínimo dos: el consejo escolar, al cual la Ley dedica los artículos 54 y 57, y el claustro de profesores, con funciones análogas al claustro de profesores de los centros públicos.

Igual que se ha establecido para el director/a pedagógico/a, en los centros con dos o más etapas concertadas el consejo escolar y el claustro de profesores podrán ser únicos para todo el centro.

5. A partir de esto, el apartado 3 del mismo artículo 54 de la LODE establece que los otros órganos de gobierno, tanto unipersonal como colegiado, se determinan en el reglamento de régimen interior, elaborado por la titular/general del centro y aprobado por el consejo escolar.

Por tanto, el contenido de este título del reglamento es fundamental y tiene que responder a la realidad de cada centro.

## Capítulo 4º

# EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

## Artículo 158

1. El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encargadas a cada uno.

2. El personal de administración y servicios es nombrado y cesado por la titular/general del centro, y realiza su trabajo en dependencia de la misma titular/general, del director/a o del Administrador/a, según los casos.

## Artículo 159

1. Los **derechos** del personal de administración y servicios son los siguientes: LODE 8 y 56

a) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.

b) Recibir la remuneración económica conveniente según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente, y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.

c) Reunirse en el centro previa autorización de la titular/general, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

d) Participar en la vida y la gestión del centro de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.

e) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

2. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros, forma parte del consejo escolar del

padres en el consejo escolar se realiza previa convocatoria de la titular/general del centro de acuerdo con el presidente de la asociación de padres. La elección es directa, nominal y secreta. Todos los padres y madres de los alumnos/as tienen derecho a voto, y los tres padres/madres que obtengan más votos serán los elegidos.

El cuarto representante de los padres de alumnos/as en el consejo escolar será designado por la junta directiva de la asociación de padres, a invitación de la titular/general del centro.

#### Artículo 157

1. Los padres de alumnos/as pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La asociación de padres se regirá por los propios estatutos aprobados por la autoridad competente.

LODE 5

2. Todos los padres de alumnos/as serán invitados a darse de alta en la asociación, ya que así podrán alcanzar más fácilmente las finalidades del centro y de la asociación, y se facilitará la relación escuela familia.

3. La asociación de padres colaborará con la dirección del centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as de acuerdo con el proyecto curricular y el presente reglamento.

4. El presidente y la junta de la asociación mantendrán relación frecuente con la titular/general y el director/a del centro, con miras a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.

5. La asociación de padres podrá utilizar los locales del centro previa autorización de su titular/general.

6. Los padres de alumnos/as de un mismo curso o ciclo designarán un delegado que los represente en las gestiones a realizar con los tutores y los profesores respectivos.

## Capítulo 1º

### LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

#### Orientaciones

1. La LODE, la L.O.E. y el Tribunal Constitucional se refieren a la titularidad del centro concertado y definen claramente el campo de su responsabilidad (derechos y obligaciones). Este campo de responsabilidad de la titularidad del centro docente, lo podemos concretar en tres ámbitos diferentes pero complementarios:

a) establecer el **carácter propio** del centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa escolar;

b) asumir en última instancia la **responsabilidad de la dirección y gestión** del centro;

c) ejercer **facultades decisorias** en relación con la propuesta de reglamento de régimen interior y con el nombramiento y cese de los órganos de dirección unipersonales y del profesorado (Cf. Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1985. de 27 de Junio, relativa a la LODE. Fundamento Jurídico 20)

2. Es habitual que la titularidad de nuestros centros corresponda a una **persona jurídica**, aunque también los hay que tienen por titular una persona física.

En cualquier caso, y para evitar confusiones, en la presente propuesta de reglamento marco nos referimos a la persona física o jurídica titular con el nombre de **Entidad Titular del Centro**, y dedicamos el capítulo primero a definir este órgano de gobierno.

3. La **Entidad Titular** suele ejercer muchas de las funciones que le corresponden en el gobierno del centro escolar a través de una **persona física** nombrada al efecto y que la representa de forma habitual o bien de un equipo nombrado por dicha entidad, el Equipo de Titularidad

La persona física a la que nos referimos ha recibido nombres diversos según costumbre de cada centro: "titular", "director/a titular/general" o bien "director/a general", para indicar que se

*trataba de la persona que tiene las máximas responsabilidades directivas en el centro y para diferenciarla del "director/a" propio de cada etapa concertada, al cual se refería la redacción original del artículo 54 de la LODE, y que tiene funciones en el ámbito académico.*

*A este cargo de dirección -la titular/general del centro-, nos referiremos con más detalle en el capítulo siguiente.*

*4. Teniendo en cuenta todo esto, en el capítulo primero haremos la descripción de la **Entidad Titular del Centro**, dejando para el capítulo segundo la descripción de los órganos de gobierno y dirección unipersonales.*

#### Artículo 17

**La Entidad Titular** del centro **COLEGIO SANA ANA DE LLÍRIA** es **Hermanas De La Caridad De Santa Ana, Provincia Única Nuestra Señora Del Pilar**. Como tal, define la Identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos/as, el profesorado y el personal de administración y servicios.

LODE, 21-22, 62

El representante oficial de la Entidad Titular es la Superiora Provincial y reside en MADRID (AV. DE LA MONCLOA, 13)

#### Artículo 18

Las funciones propias de la **Entidad** en relación con el centro escolar son las siguientes:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.

r) Conocer y respetar el modelo educativo del centro como está definido en el carácter propio del centro y las normas contenidas en el presente reglamento.

s) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

t) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

u) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

v) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

w) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad

#### Artículo 155

Reclamación de calificaciones:

- a) OM de 28 de agosto de 1.995 (BOE de 20 de septiembre).
- b) Examinar la normativa sobre esta materia dictada por las CCAA.
- c) Calificaciones de final de curso (promoción u obtención de título).
- d) Reclamación sólo podrá basarse en:
  - a. Inadecuación de la prueba con los objetivos o contenidos de la materia.
  - b. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.

#### Artículo 156

1. La participación de los padres de alumnos/as en el gobierno del centro se realiza mediante sus representantes en el consejo escolar.
2. La elección de tres representantes de los

LODE 55, 57



f) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto deberán:

g) Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de Sección, los Tutores o Profesores con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

h) Propiciar las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

i) Informar a los educadores (profesores, tutores, orientadores) de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

j) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

k) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

l) Conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de su hijo, en colaboración con los profesores y el Centro.

m) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

n) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

o) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

p) Recoger personalmente las notas de final de curso y acudir con sus hijos, en caso de disconformidad con alguna calificación, a una entrevista con el profesor correspondiente con el fin de clarificar la calificación obtenida y conocer las pautas de actuación para su recuperación.

q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.

c) Disponer<sup>2</sup> el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución

c) Decidir sobre la suscripción de los conciertos a que se refiere la LOE, promover su modificación y extinción.

d) Firmar el concierto educativo con la Administración educativa con vistas al sostenimiento del centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

f) Ejercer la dirección global del centro, es decir, "garantizar el respeto al carácter propio del centro y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y el nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado".

LODE, 21.1, 56, 57 y 59-60  
STC 77/85, II.

g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

h) Promover la elaboración y proponer el RRI para su aprobación en el consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución

i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro así como a los órganos de coordinación de la acción educativa, y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.

j) En concreto, nombrar al director/a pedagógico/a del centro y al Administrador/a, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al consejo escolar.

k) Designar tres miembros del consejo

2 LODE Art. 57 l).

escolar del centro.

1) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del centro y en la contratación del personal, y establecer las relaciones laborales correspondientes.

m) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

n) Responder ante la Administración del cumplimiento de todo lo que prescribe la legislación vigente con respecto a los centros concertados.

LODE, 62

o) Responder, dentro de las disposiciones en vigor, del cumplimiento de la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

p) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

q) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

r) r) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

## Artículo 19

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

## Artículo 20

1. La Superiora Provincial designa la persona que ha de representar la titularidad en el centro de forma habitual, el Director Titular/General de Centro, y delega en ella y en

curriculares, y recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en su maduración afectiva, social y religiosa.

c) Mantener relación con los tutores y profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos/as de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

d) Formar parte de la asociación de padres de alumnos/as y participar en las actividades que organice.

e) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el consejo escolar.

f) Tener reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la titular/general del centro.

g) Presentar propuestas o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

## Artículo 155

Los **deberes** de los padres de alumnos/as son los siguientes:

LODE 22  
STC 5/81, II.12

a) Mantener relación con los tutores de sus hijos y darles la información que soliciten en orden a asegurar la debida orientación del proceso educativo.

b) Conocer y respetar el modelo educativo del centro tal como está definido en el carácter propio del centro y las normas contenidas en el presente reglamento.

c) Participar en las reuniones convocadas por la dirección del centro.

d) Colaborar con los otros sectores de la comunidad educativa en el mantenimiento y consolidación del centro.

e) Apoyar las decisiones de la dirección y del consejo escolar del centro en el marco de las competencias respectivas, y expresar así su corresponsabilidad en la gestión del centro.

### Capítulo 3ª

## LOS PADRES DE ALUMNOS/AS

#### Artículo 152

1. Por el hecho de haber elegido el centro libremente, los padres de alumnos/as han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que el centro realiza y están de acuerdo con el carácter propio del centro.

LODE 4, 22  
STC 5/81, II.12

2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección del centro, y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del centro, serán respetadas en sus convicciones, y respetarán igualmente el carácter propio y la organización del centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del centro.

3. Los padres deberán colaborar en la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa.

4. La incorporación del alumno al centro supone el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos a la Administración con fines educativos, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos.

#### Artículo 153

Los **derechos** de los padres de alumnos/as, como miembros de la comunidad educativa, son los siguientes:

a) Que sus hijos reciban educación integral tal como está definida en el carácter propio del centro y, en concreto, una enseñanza de acuerdo con el proyecto curricular de la etapa que corresponda.

b) Conocer el funcionamiento del centro y la manera como se aplican sus proyectos

otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

2. La Superiora Provincial designa a las personas que formarán el Equipo de Titularidad que han de representar la titularidad en el centro/os de forma habitual, y delega en dicho Equipo y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

### Órganos de gobierno, participación y gestión

#### Artículo 21

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular/General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## Capítulo 2º

# ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES

### Orientaciones

1. En los centros privados con alguna etapa concertada tiene que haber al menos **dos órganos de gobierno unipersonales**.

- en primer lugar, **la directora titular/general del centro**, que es la representante habitual de la Entidad Titular y ejerce las funciones específicas de la titularidad en cualquier centro privado, con las limitaciones establecidas por la legislación en vigor, en los niveles concertados; la directora titular/general es única para todo el centro,

- en segundo lugar, el **director/a pedagógico/a del centro** de quien habla el artículo 54 de la LODE, y 132 de la LOE. Este director/a pedagógico/a, según está previsto en el apartado 4 de este mismo artículo, podrá ser único para el conjunto de las etapas concertadas, tiene funciones directivas exclusivamente en el ámbito académico, y preside el consejo escolar y el claustro de profesores, que también pueden ser únicos.

2. En cualquier caso, **queda claro que la directora titular/general y el director/a pedagógico del centro son dos órganos de gobierno diferentes**, es decir, el ámbito de actuación y las funciones de la directora titular/general del centro son diferentes del ámbito de actuación y las funciones del director/a pedagógico/a del centro.

No obstante, si la Entidad Titular del centro lo considera oportuno, la persona que represente la titularidad **-la directora titular/general del centro-** podrá asumir también el cargo de **director/a pedagógico/a del centro** y, como tal, presidir el consejo escolar y el claustro de profesores y a la inversa, si lo considera oportuno, la Entidad Titular podrá delegar en el director/a del centro el ejercicio de algunas de las funciones propias de la titularidad.

Es decir, cuando convenga, una misma persona podrá asumir los dos cargos y ejercer las funciones correspondientes, si bien diferenciando los dos ámbitos de actuación.

7. De las decisiones adoptadas, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de Escolar.

2. En este sentido, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5. En los niveles no sostenidos con fondos públicos, la Entidad Titular podrá seleccionar al personal docente según los criterios que al efecto determine<sup>8</sup>, debiendo cumplir en cualquier caso, el requisito de titulación que la normativa establezca para la vacante que se pretenda cubrir.

LODE 25

mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.

- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>6</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación

LODE 124.3

#### Artículo 150

Faltas otros miembros de la comunidad educativa:

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

#### Artículo 151.- Selección

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con los criterios que junto con el Consejo Escolar haya establecido, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad

LODE 60.2

3. Entre los órganos de gobierno en un centro puede haber diversas "figuras" de dirección y coordinación en función de la complejidad de dicho centro. De ahí que señalemos las figuras de:

- Jefe/a de estudios
- Jefe/a de Seminario
- Coordinador de etapa
- Coordinador de calidad

#### ■ La directora titular/general del centro

#### Artículo 22

1. **La titular del centro** es la representante ordinaria de la Congregación de H.C.S.A. en la comunidad educativa y ante la Administración, la Sociedad y la Iglesia.

LODE, 56. 2

2. La titular/general del centro forma parte del equipo directivo y participa en las reuniones del consejo escolar siempre que se hayan de tratar temas de su competencia.

#### Artículo 23

Las funciones de la titular/general del centro son las siguientes:

a) Ostentar habitualmente la representación del centro ante todo tipo de Instancias civiles y eclesiales y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

b) Promover el estudio del carácter propio del centro por parte de la Comunidad educativa, interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en la realidad escolar.

LODE, 22, 49, 51, 54, 57, 60, 61, 62

STC 77/85, II

c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar, renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la Administración.

d) Responder de la marcha general del centro, sin detrimento de las facultades que la Ley

e) o este reglamento confien a otros órganos

de gobierno unipersonales y colegiados.

f) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del reglamento, proponerlo a la aprobación del consejo escolar.

g) Designar los órganos unipersonales que han de formar parte del equipo directivo, los coordinadores/as de ciclo, el Administrador/a y el Secretario/a del centro.

h) Proponer y acordar con el consejo escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.

h) Designar junto con el director/a del centro, los profesores/as que han de incorporarse a las plantillas de las etapas concertadas del centro, teniendo en cuenta los criterios de selección acordados por el consejo escolar e Informar al mismo.

i) Reunir al Equipo Directivo

j) Presidir los actos académicos del Centro

k) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los profesores de las etapas concertadas.

l) Aprobar, a propuesta del director/a pedagógico/a del centro, la distribución de las horas lectivas y las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

ll) Promover la cualificación profesional de los equipos directivos, profesores y personal de administración y servicios del centro, con la colaboración del director/a del centro.

m) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos/as que soliciten plaza en el centro, para cualquiera de los niveles educativos e Informar al consejo escolar en lo referente a los niveles concertados.

n) Supervisar la gestión económica del

director/a pedagógico/a del centro.

#### Artículo 149

##### 1. Son funciones del Profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o Seminarios especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de

k) Guardar sigilo profesional.

l) No impartir clases particulares con ánimo de lucro ni a sus alumnos ni a alumnos del Centro.

m) Entregar por escrito a los alumnos a principio de curso los criterios y procedimientos de calificación, así como los contenidos mínimos de cada materia. Son comunes para todas las clases de una misma sección y no pueden ser modificados a lo largo del curso.

n) Atender, en un plazo no superior a quince días (dentro del horario no lectivo previsto al efecto en el convenio colectivo) a los padres o tutores legales de los alumnos para favorecer su proceso educativo, así como dejar constancia escrita de las entrevistas mantenidas.

o) Archivar y conservar en el Centro los exámenes realizados por los alumnos hasta tres meses después de terminado el curso escolar. En caso de que se produjera reclamación Administrativa por alguna calificación, los profesores deberán conservar los exámenes de todos los alumnos que han cursado la materia reclamada, en el nivel correspondiente, hasta que quede resuelto el caso.

#### Artículo 148

1. La participación de los profesores en la vida del centro se realiza, sobre todo, mediante la acción docente que realizan, el trabajo en los equipos de ciclo y en los Seminarios didácticos, y el ejercicio de la función tutorial.

2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del centro tiene lugar a través del claustro, el consejo escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno y de coordinación unipersonal y colegiada en que intervengan.

3. Los profesores que han de formar parte del consejo escolar son elegidos por sus compañeros de claustro en sesión convocada al efecto por el

LODE 54 y 56

centro; y, a través del administrador/a, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas, a la aprobación del consejo escolar y proponer al mismo consejo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios.

o) Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del consejo escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos/as de las etapas concertadas.

p) Proponer a la aprobación del consejo escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas, y comunicar su aprobación a la Administración educativa.

q) Participar, cuando proceda, en la comisión de conciliación de la que habla el artículo 61 de la LODE.

r) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

s) Sin perjuicio de las funciones previstas para el Consejo Escolar, sustituir al director/a pedagógico/a del centro, o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.

t) Mantener relación habitual con el presidente y la Junta de padres de alumnos/as en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.

u) Decidir la prestación de actividades extraescolares y su gestión y servicios complementarios.

v) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles.

w) Celebrar contratos de arrendamiento y seguro.

x) Realizar pagos, disponiendo de lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Centro.

y) Sin perjuicio de las funciones que al efecto ostenta el Consejo Escolar del Centro, contratar, sancionar, suspender y despedir empleados.

z) Sin perjuicio de lo previsto en Convenio Colectivo, determinar retribuciones y sueldos

aa) Conceder indemnizaciones por despido.

bb) Resolver las cuestiones relativas al personal del centro.

cc) Suscribir convenios, subvenciones, acuerdos o contratos de índole educativa, asistencial, para investigación o docencia, con la Administración, organismos públicos o privados.

dd) Representar al Centro ante la Administración pública y ante entidades de carácter público o privados.

ee) Formular reclamaciones y recursos en vía administrativa.

ff) Contestar actas y requerimientos.

gg) Pedir certificaciones y copias de cualquier clase.

hh) Comparecer y representar al Centro ante Juzgados y Tribunales.

ii) Celebrar actos de conciliación.

jj) Otorgar y revocar poderes a favor de abogados y procuradores.

kk) El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

ll) El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

mm) ....(Ver art 18)

#### Artículo 147

Los profesores respetarán el carácter propio del centro y colaborarán en hacerlo realidad junto con el equipo directivo y los padres de alumnos/as, de acuerdo con lo que establece este reglamento.

LODE 21, 54 y 60  
STC 5/81, II.9-11  
STC 77/85, II. 9. 25

2. En particular, **los deberes** de los profesores son los siguientes:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.

b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Elaborar la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Seminario Didáctico correspondiente.

d) Asistir a las reuniones que convoquen los Seminarios Didácticos a los que estén adscritas las materias que imparten los profesores correspondientes.

e) Elaborar la programación de aula y las adaptaciones curriculares pertinentes, así como entregarlas al Jefe de Estudios.

f) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o actividades relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

j) Procurar su perfeccionamiento profesional.



b) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.

c) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

d) Reunirse en el centro, previa autorización del director/a y respetar el normal desarrollo de las actividades docentes.

e) Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones del centro para la realización de la tarea educativa.

d) Participar en la gestión del centro mediante el claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del consejo escolar.

e) Recibir la remuneración económica conveniente como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente, y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.

l) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios o prioridades establecidas por el equipo directivo del centro.

g) Participar en actos oficiales y reuniones cuando sean convocados por razón de su responsabilidad en el centro.

h) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que allí realizan, y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

i) Ser respetados en sus convicciones o creencias religiosas.

h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

## Artículo 24

La directora titular/general del centro es nombrada por la Superiora Provincial, por el período de tiempo que la Entidad Titular considere oportuno.

### ■ El director/a pedagógico/a del centro

#### Orientaciones

1. En esta propuesta de reglamento damos el nombre de **director/a pedagógico/a del centro** al director/a del que habla el artículo 54 de la LODE.

2. Este director/a pedagógico/a del centro, que en principio asume las funciones que le asigna el artículo 54.2 de la LODE, podrá delegar algunas de estas funciones en los Coordinadores de las diferentes etapas, o/y en el/la Jefe/a de estudios. Conviene que esté previsto en el R.R.I.

## Artículo 25

1. El **director/a pedagógico/a del centro** es responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativo académicas de las diferentes etapas, sin perjuicio de las competencias reservadas al director/a titular/general y al consejo escolar del centro.

LODE, 54  
STC 77/85, II.20

2. El director/a pedagógico/a del centro preside el consejo escolar y el claustro de profesores, y forma parte del equipo directivo y del consejo de pastoral del centro.

## Artículo 26

Las funciones del director/a pedagógico/a del centro son las siguientes:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

LODE, 54, 57 y 60  
LOE 132

- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar, previa audiencia del Director General, las reuniones del Claustro de profesores y del Consejo Escolar
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos del Director Titular/General, del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus facultades
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- h) Ejercer la jefatura del personal docente en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar, del claustro de profesores y del equipo directivo, según proceda.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información conveniente a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la directora titular/general.
- k) Participar, con la directora titular/general del centro, en la selección de los profesores que se hayan de incorporar en la plantilla del personal docente.
- l) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y Seminarios didácticos, con la colaboración del equipo directivo.
- ll) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y

considere más idóneo y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) La directora titular/general del centro dará cuenta al consejo escolar de la contratación del profesorado

4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por una profesora miembro de la institución titular del centro. O bien por un profesor/a que se encuentra en situación de excedencia u otra situación análoga, no habrá que seguir el proceso indicado en el apartado anterior, y el profesor indicado se podrá incorporar directamente a la plantilla del centro.

5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesario una sustitución temporal, la directora titular/general del centro nombrará un profesor sustituto con carácter provisional, e informará de ello al consejo escolar.

6. La directora titular/general, será la encargada de efectuar la cobertura de las vacantes que se produzcan en los niveles no concertados.

7. En los niveles concertados el despido de un profesor antes de acabar el período de contrato requerirá el pronunciamiento favorable del consejo escolar, mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en el caso de que este acuerdo sea desfavorable, será necesario reunir la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 61 de la LODE.

#### Artículo 146

Los **derechos** de los profesores son los siguientes:

a) Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que ocupen, es decir, de acuerdo con el currículo establecido por la Administración y el carácter propio del centro (libertad de cátedra).

LODE 3, 8, 56  
STC 5/81, II.9-11  
STC 77/85, II.9

## Capítulo 2º

### LOS PROFESORES

#### Artículo 144

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro junto con los otros sectores de la comunidad educativa.

#### Artículo 145

1. El nombramiento de los profesores corresponde a la directora titular/general del centro, que tendrá en cuenta la legislación vigente en lo que se refiere a la intervención del consejo escolar en el proceso de selección, tal como se indica a continuación.

2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el carácter propio del centro, y capacitación profesional.

Si hay que adoptar otros criterios de selección, la directora titular/general del centro los acordará con el consejo escolar.

3. Cuando haya que cubrir una plaza vacante en la plantilla del centro y contratar un nuevo profesor, se seguirá el proceso siguiente:

a) La directora titular/general del centro hará pública esta circunstancia, juntamente con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículo personal.

b) La directora titular/general y el director/a pedagógico/a del centro estudiarán las solicitudes presentadas en orden a valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2, y la directora titular/general del centro designará al profesor que

LODE 60  
STC 77/85, II.24

alumnos/as, del orden y disciplina de los alumnos/as, con la colaboración del equipo directivo.

o) Designar los tutores de curso, previa consulta a los coordinadores de etapa.

p) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos/as.

q) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del centro y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

r) Proponer al consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

s) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la asociación de padres de alumnos/as en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.

t) Decidir y aprobar las actividades complementarias para los distintos niveles.

g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro

u) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.

#### Artículo 27

1. El director/a pedagógico/a es nombrado por la Entidad Titular del centro, previo informe del consejo escolar adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

LODE, 59  
STC 77/85, II.22

2. El director/a del centro ha de tener la titulación requerida por la legislación vigente.

Artículo 28

LODE, 59.3

El nombramiento del director/a del centro será por tres años, y podrá ser renovado.

Artículo 29

Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

LODE, 59.2

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada

corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

5.- La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

Artículo 143.- Procedimiento.

1.- El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

2.- Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el Director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3.- En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

4.- Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende

provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro

▪ **El coordinador/a de etapa**

*Orientaciones*

1. Damos el nombre de **coordinador/a de etapa** a aquel profesor que, por delegación del director/a del centro, ejerce algunas de las Junciones directivas del ámbito académico en la etapa respectiva.

*La designación del coordinador/a de etapa corresponde a la titular/general del centro, y no es necesario contar con la intervención del consejo escolar para designarlo.*

Artículo 30.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 31.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente

Artículo 32

En caso de ausencia prolongada del coordinador/a de etapa el director/a del centro ejercerá sus funciones, o bien la titular/general designará un sustituto/a con carácter provisional.  
Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

▪ **El coordinador/a de pastoral**

Artículo 33

**1. El coordinador/a de pastoral** es el responsable de promover, animar y evaluar la acción evangelizadora del centro, en fidelidad a su carácter propio.

2. El coordinador/a de pastoral es nombrado por la directora titular/general del centro y realiza sus funciones en estrecha relación con ella y con el director/a pedagógico/a del centro y Jefes/as de estudio y/o los coordinadores/as de etapa, en orden a colaborar para hacer realidad los objetivos educativos del centro en todas las etapas.

3. El coordinador/a de pastoral, forma parte del equipo directivo del centro.

Artículo 34

Las funciones del coordinador/a de pastoral son las siguientes:

- a) Animar y coordinar la acción del consejo pastoral y de todos sus miembros, y convocar y presidir las reuniones.

- a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

2.- El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

#### Artículo 140.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán inmediatamente ejecutivas.

### SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

#### Artículo 141.- Determinación del procedimiento.

1.- Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado,

2.- El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

#### Artículo 142.- Requisitos

1.- El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la animación pastoral del centro y velar para que el conjunto de la acción educativa se lleve a cabo de acuerdo con lo específico del centro cristiano.

c) Impulsar y coordinar la enseñanza-aprendizaje del área de religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizados

d) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del centro y de la tarea orientadora de los tutores.

e) Orientar la acción pastoral del centro hacia una participación responsable de la comunidad educativa.

f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.

g) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

#### Artículo 35.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### ▪ El/la Jefe/a de Seminario

#### Artículo 36

El jefe/a de Seminario es un profesor de Secundaria o Bachillerato propuesto por el director/a pedagógico/a que es nombrado y cesado por el director titular/general, oídos los miembros del Seminario correspondiente.

## Artículo 37

Son competencias del jefe/a de Seminario:

a) Convocar y moderar las reuniones de Seminario.

b) Coordinar el trabajo de Seminario en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares. Así como en las actividades complementarias.

c) Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas y la aplicación de los criterios de evaluación y calificación.

d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades de Seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

## Capítulo 3º

# ÓRGANOS COLEGIADOS

## Orientaciones

1. El artículo 54 de la LODE establece que los centros privados concertados tengan al menos dos órganos de gobierno colegiados: el **consejo escolar** y el **claustro de profesores**.

2. En lo referente a los componentes de este **consejo escolar único** para todo el centro, habrá que tener en cuenta dos aspectos: la presidencia del consejo y la participación de los profesores de las diferentes etapas del centro.

3. Con relación al **claustro de profesores**, convendrá establecer una fórmula que permita que este órgano colegiado pueda funcionar de tal manera, que los temas referentes a cada una de las etapas sean tratados de forma eficaz.

El director/a pedagógico/a del centro es el presidente del

alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro, que tenga un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa, que será designado por el Director del Centro.

Artículo 129.- Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el Director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Artículo 130.- Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes las correcciones que se impongan por parte Del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán



de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro.
7. Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 128.- Designación del instructor

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al

*claustro de profesores, y podrá delegar la presidencia de las secciones en los coordinadores /as de etapa de las diferentes etapas...*

#### ■ El equipo directivo del centro

##### Orientaciones

1. *Cada vez es más necesaria la dirección colegiada del centro escolar, es decir la constitución y el funcionamiento de un equipo directivo del cual formen parte aquellas personas que tienen responsabilidades de dirección en dicho centro.*

*La composición del equipo directivo dependerá de la complejidad del centro.*

2. *Por otro lado, los centros integrados, sobre todo los que son un poco complejos, han de mantener una unidad de criterios en la organización y el funcionamiento de las diferentes etapas, pero cada etapa ha de tener la necesaria autonomía para llevar a la práctica el curriculum establecido y aplicar el proyecto educativo del centro.*

3. *Siendo así las cosas hay que garantizar la adecuada continuidad en la acción educativa que se lleva a cabo en las diferentes etapas y la necesaria unidad en los criterios de actuación a la hora de aplicar el modelo educativo propio del centro.*

*Esta unidad, y la consiguiente continuidad en la acción educativa, se podrán asegurar con el equipo directivo del centro, por un lado, y el claustro de profesores y el consejo escolar del centro por otro.*

4. *La composición del equipo directivo dependerá de la opción que se haya tomado respecto a los órganos de gobierno uni-personales, pero parece obvio que la titular/general y el director/a del centro, los jefes/as de estudio y los coordinadores/as de las diferentes etapas formen parte de él.*

*En nuestros colegios es normal que el coordinador/a de pastoral también forme parte del equipo directivo del centro o, al menos, participe habitualmente en las reuniones.*

*En algunos centros la Entidad Titular puede considerar oportuno que el Administrador/a forme parte del equipo directivo, con vistas a asegurar la máxima coordinación entre acción educativa y gestión económica del centro. En el gráfico hemos tenido en*

*cuenta estas posibilidades.*

#### Artículo 38

**1. El equipo directivo del centro** es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del centro y colabora con la directora titular/general y el director/a pedagógico/a del centro en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de profesores.

2. El equipo directivo está formado por la directora titular/general y el director/a pedagógico/a del centro, los coordinadores/as de etapa y el coordinador/a de pastoral del centro. El Administrador/a participa en las reuniones del equipo directivo a criterio de la directora titular/general.

3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

#### Artículo 39

Las funciones del equipo directivo del centro son las siguientes:

a) Impulsar la acción de los equipos de coordinación de las diferentes etapas y velar por la correcta aplicación del carácter propio del centro.

b) Elaborar la programación general del centro (plan anual) y someterla a la aprobación del consejo escolar.

c) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los proyectos curriculares respectivos.

d) Estudiar y preparar los asuntos que haya que someter al consejo escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva de la directora titular/general del centro.

LODE, 57.  
STC 77/85, II. 27

correspondiente, según lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias

2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

a) Hechos probados.

b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

c) Medidas correctoras que se va a aplicar.

d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

a) Contribuir al proceso de conciliación.

b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.

c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 73. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.

e) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.

f) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que haya que adoptarse en el centro, a propuesta de los equipos de coordinación de etapa.

g) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del centro y elaborar el plan de formación anual.

h) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y la aplicación del reglamento de régimen interior.

i) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

j) Elaborar los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

Artículo 40

Las reuniones del equipo directivo del centro seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

a) El director/a pedagógico/a, junto con la directora titular/general del centro, convocará las reuniones del equipo directivo y preparará el orden del día.

b) En cada una de las reuniones los coordinadores/as de etapa informarán sobre el funcionamiento de la etapa respectiva y la aplicación del carácter propio o proyecto educativo del centro y del proyecto curricular de etapa.

c) Los acuerdos del equipo directivo serán adoptados por consenso, respetando las funciones específicas de la directora titular/general y el director/a pedagógico/a del centro.

Artículo 41

El equipo directivo celebrará reuniones ordinarias dos veces cada mes y siempre que lo solicite uno de los miembros del equipo. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas del curso el equipo directivo celebrará reuniones extraordinarias.

**El consejo escolar**

Artículo 42

**El consejo escolar** es el órgano de gobierno colegiado representativo de la comunidad educativa del centro, y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos/as y sus padres, profesores, personal de administración y servicios y Entidad Titular. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas en régimen de concierto impartidas en el Centro.

LODE 54-55  
STC 77/85, II.21  
LOE 126

Artículo 43

1. La composición del consejo escolar es la siguiente:

- a) El director/a pedagógico/a del centro que lo preside.
- b) Tres representantes de la Entidad titular del centro, designados por la misma entidad.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el claustro en votación secreta y directa en la forma que se indicará más adelante.
- d) Cuatro representantes de los padres de alumnos/as: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de los alumnos/as del centro y uno designado por la Junta directiva de la asociación de padres. (De los niveles concertados)
- f) Dos representantes de alumnos/as, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria en votación secreta y directa. (De los niveles concertados)
- g) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en votación

LODE 56.1  
LOE 126

de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 127. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción<sup>5</sup> del expediente disciplinario

<sup>5</sup> Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles

secreta y directa.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres

3. Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica

A las deliberaciones del consejo escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales del centro, cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

#### Artículo 44

Las funciones del consejo escolar son las siguientes:

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar

LODE 57  
STC 77/85, II  
LOE 127

la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 125- Prescripción de medidas y correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

#### SECCIÓN CUARTA: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 126.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

precedente, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.

2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e), f) y l), del artículo precedente, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.

3. Para las establecidas en los párrafos g) y h) del artículo precedente, el Director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

El director aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

#### Artículo 123.- Revisión de la corrección

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

#### Artículo 124.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

#### Artículo 45

Las reuniones del consejo escolar seguirán estas normas de funcionamiento:

a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

b) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

d) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

e) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a

LODE 54  
STC 77/85, II  
LOE 127

LODE, 42.2

adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

f) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

h)

i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

j) El Secretario del Consejo será nombrado por sus miembros. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

k) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

#### Artículo 46

1. Para la elección o designación de los miembros del consejo escolar y la posterior constitución de este órgano colegiado representativo de la comunidad educativa, se seguirán las normas de procedimiento establecidas por la titular del centro, en el respeto a la normativa publicada por la Administración Educativa.

LODE, 56, 3

2. El consejo escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el procedimiento que la Administración establezca y sin perjuicio

o en las extraescolares del centro por un plazo máximo de un mes.

f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

i) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro por un plazo máximo de un mes.

j) Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico, que será devuelto una vez haya finalizado la jornada lectiva.

k) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.

l) En el caso de cometer cinco ausencias injustificadas por curso y materia se perderá el derecho de carácter sumativo y continuo de la evaluación. La calificación será la nota del examen extraordinario.

#### Artículo 122.- Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo



12. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
13. No cumplir con la uniformidad que para cada ocasión hubiera acordado el órgano competente para ello.
14. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el centro.
15. Copiar en los exámenes
16. Copiar trabajos.
17. La sustracción de objetos de escaso valor económico

#### Artículo 121.- Corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

- a) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
- b) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha sanción

de que se cubran las vacantes producidas durante este periodo.

3. La vacante producida por baja de un representante de los profesores, de los padres de alumnos/as, de los alumnos/as y del personal de administración y servicios, se cubrirá por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos después de las que ya sean miembros del consejo.

#### Artículo 47

Cuando un asunto de la competencia del consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no hay posibilidad de convocar la reunión, el equipo directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará al consejo escolar sobre la decisión adoptada.

### ■ El claustro de profesores

#### Orientaciones

*1. La unidad del centro escolar integrado motiva la existencia de un único claustro de profesores pero las diferencias existentes entre las distintas etapas educativas justifica que los correspondientes equipos de profesores puedan trabajar con la necesaria autonomía.*

*Por eso, conviene que los centros integrados de este tipo tengan **un claustro de profesores formado por diversas secciones**, según las etapas de que conste el centro. Siempre que sea necesario, en las reuniones plenarias del claustro de profesores las diferentes secciones compartirán la responsabilidad conjunta correspondiente al profesorado.*

*2. En cualquier caso, el reglamento de régimen interior ha de establecer claramente tanto la composición del claustro de profesores y las Junciones que corresponden a este órgano de gobierno colegiado como la composición y funciones de cada una de las secciones que lo constituyen.*

*La redacción que proponemos tiene un carácter genérico y*

*puede ser fácilmente adaptada a la situación concreta de cada centro.*

Artículo 48

**1. El claustro de profesores** es el órgano de gobierno colegiado formado por la totalidad de los profesores que imparten la docencia en el centro.

LODE, 54, 1

2. El director/a pedagógico/a del centro preside el claustro de profesores.

3. El claustro de profesores está constituido por... secciones, y cada una de las secciones estará formada por los profesores siguientes:

- Sección A: profesores de educación infantil y educación primaria.

- Sección B: profesores de educación secundaria obligatoria, etc.

- Sección C: ...

4. El director/a pedagógico/a del centro podrá delegar la presidencia de las secciones en los coordinadores/as de las etapas respectivas, o jefes de Seminario, o Jefes/as de estudio.

Artículo 49

Las funciones del claustro de profesores, realizadas habitualmente por las secciones que lo constituyen, son las siguientes:

LODE, 54, 1

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.

b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.

d) Proponer medidas e iniciativas que

aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa de reducido valor económico.

6. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

8. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.

9. Fumar en cualquier dependencia escolar, así como comer o beber en zonas no permitidas para ello.

10. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello

11. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes.

Artículo 119.- Prosecución del procedimiento:  
Comunicaciones y citaciones

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

#### SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Art. 120.- Conductas contrarias a las normas de convivencia

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a

favorezcan la convivencia en el centro

e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Artículo 50.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 51.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento

c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 52

1. Las sesiones plenarias del claustro de profesores seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

a) Las reuniones del Claustro serán convocadas el Director Pedagógico, previa conformidad del Director General, siendo presididas por el Director Pedagógico

b) El presidente del claustro convocará y presidirá las reuniones y designará el Secretario/a.

LODE 54.2.c)

La convocatoria la hará con una semana de anticipación a la fecha de la reunión, y adjuntará el orden del día.

c) El claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando participen en él dos tercios de sus miembros.

Si la directora titular/general del centro no imparte docencia **en** ninguna de las etapas, podrá participar en las reuniones del claustro pero no intervendrá en las votaciones.

d) El presidente del claustro podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

e) El claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando se crea oportuno, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. En las elecciones de los representantes para el consejo escolar bastará la mayoría simple.

f) Las reuniones seguirán el orden del día, y si un profesor propusiera tratar otros temas de la competencia del claustro sería necesaria la aceptación de las dos terceras partes de los asistentes.

g) El Secretario/a del claustro levantará acta de la reunión, que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá el visto bueno del presidente.

h) Siempre que convenga, a criterio del equipo directivo, las sesiones plenarias del claustro de profesores serán precedidas por reuniones diferenciadas de las distintas secciones, que aplicarán criterios de procedimiento análogos a los de las sesiones plenarias.

i) Igualmente, el equipo directivo podrá decidir la convocatoria de una sección del claustro para tratar temas específicos de la sección.

g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por partes de dos o más alumnos

**h) .Aquellas otras que establezca la legislación vigente.**

#### Artículo 117.- Reparación del daño

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

#### Artículo 118.- Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro, siempre que, a juicio de la Dirección del Centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición de disculpas por su conducta.
- e) La reparación voluntaria de los daños causados
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- c) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia o la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.
- e) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

j) Cuando haya que elegir los representantes del claustro de profesores para el consejo escolar del centro, la reunión plenaria del claustro tendrá que estar precedida por reuniones de las diversas secciones por separado, en las cuales serán elegidos los representantes de cada sección.

k) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera mas de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.

Artículo 53

El claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el director/a pedagógico/a del centro lo considere oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final del mismo.

LODE, 45. 3

**Capítulo 4º**

**CARGOS DE COORDINACIÓN  
EDUCATIVA Y GESTION  
ADMINISTRATIVA**

*Orientaciones*

1. *La complejidad y la magnitud del centro serán determinantes en el momento de decidir cuáles han de ser, en concreto, los **órganos de coordinación** que han de funcionar y que han de ser descritos en el reglamento. No conviene crear más estructuras organizativas ni más cargos que los que sean necesarios para el buen funcionamiento del centro.*

2. Por ejemplo, sólo en los centros grandes y con los recursos convenientes convendrá constituir el cargo de **coordinador/a de orientación** como un cargo diferente de todos los demás que ya funcionan.

Habitualmente las funciones asignadas al coordinador/a de orientación habrán de ser asumidas por el coordinador/a de etapa o por los coordinadores/as de ciclo.

En concreto, conviene que el cargo de coordinador/a de orientación exista en los centros de educación secundaria obligatoria de dos o más líneas.

3. Por lo que se refiere a los cargos de **Administrador/a** y de **Secretario/a** (personal de administración y servicios) es obvio que podrán ser únicos para toda el centro.

Se observará que no hay nada establecido respecto a estos cargos de coordinación académica y de gestión administrativa. Por tanto, cada centro ha de dar respuesta a sus necesidades de acuerdo con los recursos humanos y materiales disponibles.

4. En la propuesta de articulado se hace una descripción de algunos cargos de coordinación, sin dar por supuesto que hayan de existir en todos los centros.

La directora titular/general del centro tendrá que analizar la situación e incorporar en el reglamento la descripción de aquellos cargos que realmente conviene que existan y funcionen, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley.

Artículo 54.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios

integración el centro educativo.

- e) La proporcionalidad de la corrección.
- f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, **Programación** de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2.- En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 115.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como “conductas contrarias a las normas de convivencia” o como “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia”.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las previstas en el artículo 58 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 5 de abril), así como las calificadas como tales en este Reglamento de Régimen Interior.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 64 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 116.- Gradación de las correcciones.

3.- La condición de miembro de la Comisión de Convivencia cesa, además de por cumplir el período para el que ha sido designado, cuando se pierde la condición de miembro del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 113.- Competencias

La Comisión de Convivencia realizará las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos
- c) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente
- d) A criterio de la Dirección, podrá participar en la prevención y en la resolución de conflictos.

Artículo 114.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- d) Contribuir a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su

Capítulo 5º

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

▪ **Coordinador de Orientación.**

Artículo 55

1. **El coordinador/a de orientación** es el responsable de impulsar la acción tutorial, de coordinar las Adaptaciones Curriculares y los Refuerzos Educativos y coordinar la orientación escolar de los alumnos/as de educación secundaria obligatoria y Bachillerato.

2. El coordinador/a de orientación es nombrado por el director/a pedagógico/a del centro, previa consulta al coordinador/a de etapa, y/o jefes/as de estudio.

Artículo 56

Las funciones del coordinador/a de orientación son las siguientes:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de orientación.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y de gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación en la acción educativa del Centro.
- e) Ayudar con diagnóstico y, según los casos, con actuaciones directas concretas a los alumnos que presentan deficiencias notables; así como orientar al profesorado sobre el tipo de actuación psicopedagógica que requieren algunos alumnos.

f) Atender personal y/o grupalmente al alumnado y a sus familias en temas personales y de orientación académica y/o profesional.

g) Orientar, promover y coordinar las Tutorías de los diferentes cursos.

h) Planificar, diseñar y evaluar el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

i) Asesorar a los tutores sobre aspectos derivados de su función tutorial.

j) Colaborar y asesorar técnicamente al profesorado de los programas de Diversificación Curricular, así como en las Adaptaciones Curriculares significativas.

k) Representar al Centro en el tema de absentismo escolar.

l) Convocar, presidir, coordinar y levantar acta de las reuniones del Seminario de Orientación.

m) Colaborar con los Seminarios de Educación Social y Pastoral.

n) Proponer la planificación anual de su Seminario en la P.G.A., así como responsabilizarse de la evaluación correspondiente en la Memoria Anual.

o) Responsabilizarse del proceso de Orientación del Centro.

p) Ayudar técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial ofreciendo instrumentos de soporte para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.

q) Asesorar a los profesores en la atención a la diversidad en cuanto a actitudes, motivaciones e intereses de los alumnos/as.

r) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal del alumno/a. y en la intervención necesaria para salir de estas dificultades.

s) Colaborar en la orientación escolar

3.- El ejercicio por los alumnos y alumnas del derecho reconocido en este artículo no llevará aparejada para los profesores la obligación de repetir la explicación de la parte correspondiente del programa escolar afectada por la inasistencia a clase.

## SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

### Artículo 111.- Competencias del Consejo Escolar

El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.

### Artículo 112.- Composición

1.- La Comisión de Convivencia se integra de \_\_ miembros, según la siguiente distribución:

- a) Un representante de la Entidad Titular.
- b) Dos representantes del profesorado.
- c) Dos representantes de la familia.
- d) Dos representantes de los alumnos.
- e) Un representante del PAS

2.- Los miembros de la Comisión de Convivencia ostentarán la condición de miembros del Consejo Escolar y serán designados por éste por un periodo de cuatro años, que podrá ser prorrogado si así lo considera el Consejo Escolar.



- debiéndose justificar por el proponente los motivos de la urgencia.
- c) En el plazo de 2 días lectivos desde la recepción, la Dirección del Centro someterá dicha propuesta de inasistencia a votación secreta por los alumnos y alumnas del centro beneficiarios de este derecho, pudiendo ser aprobada o rechazada por la mayoría absoluta de los votos. La votación se realizará en horario no lectivo.
  - d) De las votaciones efectuadas se levantará acta, que serán suscritas por la Dirección del Centro y por un miembro del órgano promotor del ejercicio del derecho, en la que se expresará lo siguiente:
    - i. Lugar de la reunión.
    - ii. Hora en que comienza.
    - iii. Número de alumnos y alumnas que han participado en la votación.
    - iv. Votos favorables, desfavorables, nulos y abstenciones.
    - v. Resultado de la votación, con expresión de si se aprueba o se rechaza la propuesta de inasistencia a clase.
  - e) La Dirección del Centro pondrá en conocimiento del Consejo Escolar este procedimiento y el acuerdo adoptado.
  - f) Los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de su padre, madre o tutor legal para no asistir a clase

2.- En cualquier caso, el centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiendo, realizando actividades propias de la asignatura.

individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal de los alumnos/as.

t) Al comenzar la etapa orientar a los tutores en la evaluación de los alumnos/as de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.

u) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.

v) Promover la cooperación entre colegio y familia necesaria para la formación integral del alumno.

w) Coordinar las actividades de integración para el alumnado inmigrante de reciente incorporación.

Artículo 57.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Artículo 58. **El Coordinador Académico**  
Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.

b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Artículo 59.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

▪ **Coordinador de Ciclo.**

Artículo 60.-

**1. El coordinador/a de ciclo** es el profesor que colabora con el coordinador/a de etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del equipo de profesores de ciclo.

2. El coordinador/a de ciclo es nombrado por el director/a pedagógico/a del centro después de escuchar al coordinador/a de la etapa respectiva; forma parte del equipo de coordinación de etapa (*en los centros de dos o más líneas*). El nombramiento se realiza por un periodo de dos años y es renovable. Por causa justificada, a criterio del director/a pedagógico/a del centro, el coordinador/a de ciclo puede ser cesado.

Artículo 61

Las funciones del coordinador/a de ciclo son las siguientes:

- a) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del centro juntamente con los otros miembros del equipo de coordinación de etapa.
- b) Velar por la correcta aplicación del proyecto curricular de etapa.
- c) Colaborar con el coordinador/a de etapa en la coordinación de la acción docente del equipo de profesores de ciclo.
- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos/as del ciclo.
- e) Responder del orden y disciplina de los

personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales

g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos

h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Artículo 110.- Derecho a inasistencia a clase

1.- Si como consecuencia del ejercicio del derecho de reunión, los alumnos, a partir de 3º de Educación Secundaria Obligatoria, acuerdan la inasistencia a clase, dicha decisión no tendrá la consideración de falta de conducta, ni será objeto de sanción, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) La propuesta de inasistencia a clase, deberá ser realizada en todo caso por la Comisión de Delegados de Curso, que integrará a los Delegados de Curso a partir de 3º de Educación Secundaria Obligatoria, bien por propia iniciativa, bien a instancia de al menos un 33% de los alumnos y alumnas matriculados en el centro a los que se les reconoce este derecho.
- b) La propuesta de inasistencia a clase, debidamente razonada, se realizará por escrito ante la Dirección del Centro y el resto de alumnos y alumnas con derecho a la inasistencia a clase, con una antelación mínima de cinco días lectivos sobre la fecha prevista por los convocantes, indicando quién convoca, fecha, hora de celebración y actividades programadas. Excepcionalmente podrá realizarse con una antelación de 2 días lectivos,

alumnos/as en las etapas concertadas.

3. Una vez formalizadas las matrículas, la directora titular/general del centro dará la información oportuna al consejo escolar en la primera reunión del curso.

4. En los niveles no sostenidos con fondos públicos, la Entidad Titular del Centro publicará cada curso con carácter previo al inicio del período de admisión que considere para cada ejercicio escolar, los criterios de admisión que al efecto determine.

Artículo 109

#### SECCIÓN PRIMERA

**DERECHOS DE LOS ALUMNOS (Aquí aparece según la normativa de la Comunidad de Aragón).** (NOTA: 1. Utilizar la terminología que utilice el decreto correspondiente. 2. Nunca se puede sancionar por una conducta que no esté tipificada como infracción. 3. No puedo utilizar una sanción que no aparezca tipificada en el documento. 4. No puedo sancionar de forma distinta una misma falta

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad

alumnos/as del ciclo.

f) Informar al coordinador/a de la etapa respectiva sobre las necesidades del profesorado del ciclo por lo que se refiere a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales...

g) Cualquier otra función que el coordinador/a de etapa le confíe en el ámbito de sus competencias.

Artículo 62.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

#### ▪ Coordinador de Seminario.

Artículo 63.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.

b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Artículo 64.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los

miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

▪ **Coordinador de las T.I.C.**

Artículo 65

1. **El coordinador de las T.I.C** es el responsable de promover, animar y evaluar las tecnologías de informatización del centro

2. Son competencias del Coordinador T.I.C.:

a) Proponer a la dirección vías de potenciación de las TIC en el centro, así como realizar sugerencias para la innovación educativa a través de las TIC.

b) Supervisar el estado de las salas de informática, así como de los recursos tecnológicos del centro, y gestionar su mantenimiento para que todo esté en perfecto estado.

c) Actualizar y poner a punto los programas de gestión del centro, haciendo de enlace entre los servicios técnicos y el centro.

d) Analizar el grado de satisfacción de la Comunidad Educativa en relación a las TIC.

e) Actualizar sus conocimientos sobre las TIC y colaborar con la dirección en las tareas formativas de todo el profesorado en este campo.

3. El Coordinador T.I.C. es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por la directora titular/general, a propuesta del director/a pedagógico/a.

▪ **Tutor/a de curso**

Artículo 66

1. **El tutor/a de curso** es el profesor/a responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativo-pastoral dirigida a un grupo de alumnos/as, y tiene la misión de atender a la formación integral de

*Capítulo 1º*

**LOS ALUMNOS/AS**

Orientaciones

1. En la comunidad educativa los alumnos/as ocupan un lugar central, ya que son la razón central del Centro.

La parte correspondiente a los alumnos/as en el reglamento de régimen interior ha de incluir los aspectos referentes a la disciplina escolar, excepto si son objeto de un reglamento específico, en cuyo caso, el RRI ha de tener en cuenta esta regulación.

*MUY IMPORTANTE: La propuesta de articulado referente a los alumnos/as (capítulo 1º) incluye la parte fundamental de la normativa vigente (Real Decreto 732/1995)*

*Hay comunidades que tienen su propia REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA. Por lo que tendrán que adaptar el RRI a dicha normativa específica*

*Dada la complejidad de esta normativa, recomendamos el máximo cuidado en el momento de adaptar la redacción propuesta a la realidad de cada centro.*

Artículo 108

1. En el proceso de admisión de alumnos/as la directora titular/general del centro tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger el centro que deseen para sus hijos.

LODE 4 y 22

Con este fin, dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan, en grado suficiente, el carácter propio del centro.

2. Cuando el centro no pueda admitir a todos los alumnos/as que soliciten plaza, la directora titular/general se atenderá a la normativa publicada por la Administración, a lo largo de todo el proceso de inscripción y matriculación de los

- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

34. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento

cada uno de ellos, y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones con vistas a las opciones posteriores, de continuación de estudios o de entrada en el mundo del trabajo.

2. El tutor/a del curso es nombrado por el director/a pedagógico/a del centro, previa consulta al Jefe/a de estudios y/o coordinador/a de la etapa respectiva, por un período de un año renovable.

#### Artículo 67

1. Las principales funciones del tutor/a de curso, tanto en el sector de Educación Infantil y Educación primaria, como en el de Educación Secundaria Obligatoria, son las siguientes:

- a) Conocer la situación real de cada alumno y de su medio familiar y social.
- b) Mantener relación personal con los alumnos/as del grupo y sus padres, a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.
- c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas adecuadas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondiente a su grupo-clase, dar la información oportuna a los interesados y a sus padres, y remitir el acta de la reunión a la secretaría del centro.
- e) Informar al jefe/a de estudios y/o al coordinador/a de ciclo y al coordinador/a de etapa sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos/as y la aplicación del proyecto curricular de la etapa.
- f) Fomentar entre el grupo de alumnos/as el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno socio-cultural y natural y la educación en valores, complementando la tarea

realizada en el marco de las áreas.

g) Favorecer en los alumnos/as la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier otro tipo.

h) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los otros tutores.

i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres de los alumnos/as informarlos de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos, y facilitar la conexión entre el centro y las familias.

j) Mediar en las situaciones de conflicto entre alumnos/as y profesores, e informar oportunamente a las familias.

k) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos/as que procedan de contextos sociales o culturales marginados.

1) Asistir a los delegados de curso en su gestión y, si se da el caso, atender el movimiento asociativo de los alumnos/as y ayudarles en la promoción de actividades sociales y recreativas.

2. Además, los tutores de curso de la etapa de educación secundaria obligatoria realizan las funciones siguientes:

a) Orientar a los alumnos/as a la hora de configurar su "currículum personal" mediante la elección de las áreas optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.

b) Coordinar la acción educativa realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo-clase y favorecer la adaptación de los programas a la situación en que se encuentren los alumnos/as, especialmente en lo que se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales o de apoyo.

c) Programar y realizar la acción tutorial

Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa

23. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b) El respeto a la diversidad y la no discriminación

c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

3 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

#### Artículo 106.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte

#### Artículo 107- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del

dirigida a su grupo de alumnos/as.

#### Artículo 68

1. Los tutores de las diferentes etapas mantienen reuniones periódicas con el fin de asegurar la máxima coordinación en su tarea. Los equipos de tutores supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos/as y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios para su orientación vocacional y profesional.

2. El trabajo de equipo de tutores es impulsado y coordinado por uno de los tutores o bien por el coordinador/a de orientación, que realiza las funciones de orientador/a escolar

### Capítulo 6º

## ÓRGANOS COLEGIADOS

### ▪ Equipo de Pastoral.

#### Artículo 69.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

#### Artículo 70.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

a) El Coordinador General de Pastoral.

b) El Director/es Pedagógico/s.

c) El Coordinador/es General de Etapa

d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.

- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Artículo. 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) El equipo de pastoral se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el coordinador/a de pastoral de acuerdo con el director/a pedagógico/a del centro

▪ **El equipo docente**

Artículo 72.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

*propias y, en el conjunto de la comunidad educativa, tiene una misión específica que hay que precisar en el reglamento de régimen interior.*

*En concreto, el reglamento ha de expresar claramente los derechos y deberes de los alumnos/as, profesores, padres de alumnos/as y personal de administración y servicios, y también la forma concreta de ejercer estos derechos y realizar estos deberes.*

Artículo. 104.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 105.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.



aprobación del consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

El consejo escolar, a propuesta de la directora titular/general del centro, aprobará las percepciones económicas de los padres de alumnos/as para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y extraescolares y, cuando proceda, decidirá la tramitación de la autorización, o en su caso, comunicación correspondiente ante la Administración.

Los coordinadores/as de etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se integren adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los proyectos curriculares de etapa.

4. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos/as en actividades formativas y recreativas fuera del centro, en horario escolar, habrán de contar con la correspondiente autorización del director/a pedagógico/a.

### **Título tercero**

## **COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### *Orientaciones*

*En el centro, los diferentes sectores de la comunidad educativa comparten los mismos criterios básicos referentes al sentido de la educación, a la concepción del centro y al modelo de gestión del mismo. Pero cada uno de estos sectores tiene sus características*

### **Artículo 73.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **▪ Seminario de Orientación**

#### **Artículo 74**

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/a pedagógico/a del Centro.
- c) Jefes/as de estudio y/o los coordinadores de etapa.
- d) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.,...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

#### **Artículo 75**

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.

b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

#### Artículo 61

1. El Seminario de Orientación es convocado, coordinado y animado por el coordinador de Orientación.

2. Se reúne al menos una vez al mes.

#### ▪ Otros Seminarios.

#### Artículo 76.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

*margen del horario escolar. Han de estar aprobadas por el consejo escolar. Sus cuotas han de estar comunicadas a la Administración (sólo si las programa el centro, no si es una empresa o el AMPA)*

*Por esto, en ellas participan sólo aquellos alumnos/as cuyos padres lo pidan expresamente, según el tipo de actividades.*

*4. La LOPEG ha modificado los artículos de la LODE referentes a las actividades complementarias y extraescolares, por lo que habrá que tener en cuenta dichas modificaciones.*

#### Artículo 102

**1. Las actividades educativas complementarias** tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos/as en todos los aspectos de su personalidad, de acuerdo con los objetivos de educación integral definida en el carácter propio del centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de etapa.

LODE, 51.3-4  
LO 9/1995 de 20 Nov.  
Disposición final 1ª,

Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos/as.

Estas actividades han de ser aprobadas por el consejo escolar y forman parte de la Programación General Anual. Sus cuotas han de ser aprobadas por la Administración.

**2. Las actividades extraescolares** se desarrollan al margen del horario escolar y en ellas participan los alumnos/as cuyos padres lo han solicitado expresamente, serán aprobadas por el Consejo Escolar, así como las cuotas que deberán aportar los usuarios, debiendo comunicar todas estas circunstancias a la Administración.

#### Artículo 103

1. El equipo directivo del centro es el responsable de preparar y proponer a la

LODE, 57  
STC 77/85, II.27

siempre que lo convoque el coordinador/a del ciclo o de su etapa correspondiente.

## Capítulo 5º

### **LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

#### *Orientaciones*

#### **1. La programación y realización de actividades educativas**

*complementarias y de actividades extraescolares, responde a una decisión libre de la dirección del centro, que tendrá en cuenta las exigencias de la formación integral de los alumnos/as de finida en el carácter propio, y el deseo de las familias.*

*Como quiera que estas actividades formativas no son exigidas por el currículum establecido por la Administración, han de ser financiadas con las aportaciones de los padres. El programa de estas actividades y las cuotas correspondientes han de ser aprobadas por el consejo escolar.*

**2. El horario escolar de los alumnos/as** incluye necesariamente todas las actividades formativas exigidas por el desarrollo del currículum establecido, y puede incluir también, las actividades complementarias, consideradas como un "complemento" de la oferta educativa reglada que el centro ofrece a las familias.

*Por esto, todos los tipos de actividades pueden combinarse equilibradamente a lo largo del horario escolar semanal, dando por supuesto que los padres de los alumnos/as desean que sus hijos participen en todas las actividades educativas realizadas durante el horario escolar.*

*Dadas estas circunstancias, es obvio que el centro que incluye actividades complementarias en su oferta educativa global, ha de ampliar el horario escolar semanal de los alumnos/as con el número de horas requeridas para la realización de estas actividades.*

**3. En cambio, las actividades extraescolares** pueden ser de características muy diversas y se realizan necesariamente al

**2. La creación y modificación de los Seminarios** compete a la Entidad Titular del Centro.

**3. El Seminario de Religión** deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

#### Artículo 77.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

## Capítulo 6º

### **Cargos de gestión administrativa**

#### Artículo 78. El Administrador/a

**1. El administrador/a** es responsable de la gestión económica, y ejerce sus funciones en dependencia directa de la directora titular/general del centro y participa en las reuniones del equipo directivo a criterio de la misma directora titular/general.

**2. El administrador/a** es nombrado y cesado por la Hna. Provincial.

Artículo 79

Las funciones del Administrador/a son las siguientes:

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.

f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

g) Coordinar al personal de administración y servicios.

h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Artículo 80.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro

Artículo 101

1. Los profesores que imparten la docencia en un mismo ciclo forman el **equipo de profesores de ciclo**, con la finalidad de asegurar la coherencia y complementariedad en la acción docente llevada a cabo con los alumnos/as del ciclo.

2. Las funciones más importantes de los equipos de profesores de ciclo son las siguientes:

a) Participar en la distribución temporal de objetivos generales, contenidos de enseñanza y objetivos terminales de las áreas de conocimiento, y establecer criterios de actuación para la preparación de las unidades didácticas.

b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos/as del ciclo, prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas requeridas por los alumnos/as que manifiesten necesidades educativas especiales.

c) Participar en la toma de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos/as al acabar el ciclo, constituyendo la comisión de evaluación en la etapa de Educación Primaria y la junta de evaluación en la Educación Secundaria.

d) Responsabilizarse, conjunta y coordinadamente de realizar las tareas educativas programadas para los alumnos/as del ciclo,

e).....

3. Además, los equipos de profesores de Educación Secundaria Obligatoria realizan las siguientes funciones:

a) Aplicar criterios de flexibilización de los agolpamientos de alumnos/as para la realización de las materias optativas.

b) Tener en cuenta las capacidades de algunos alumnos, con el fin de que puedan progresar.

4. El equipo de profesores de ciclo se reunirá al menos una vez cada quince días, y

renovación pedagógica y didáctica de cada uno de ellos y cumplir y hacer cumplir lo que está establecido en el curriculum escolar, con la colaboración de los coordinadores/as de ciclo.

Artículo 99

1. **Los equipos de profesores** orientan su acción docente de cara a la formación integral de los alumnos/as, de acuerdo con lo que prevé el proyecto curricular de etapa.

2. Con estos criterios, las unidades didácticas incorporan de manera equilibrada los objetivos educativos, los diferentes tipos de contenidos de enseñanza-aprendizaje y las actividades de evaluación.

3. En la acción docente los profesores procurarán responder de forma adecuada a las características, ritmo de aprendizaje y singularidades de cada alumno.

Artículo 100

1. La educación integral que el centro promueve se inspira en una **concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo**, y procura preparar a los alumnos/as para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad según las orientaciones pastorales de la Iglesia.

2. El centro ofrece a todos los alumnos/as la enseñanza del área de religión católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio, en un marco de respeto y libertad.

3. El proyecto de educación integral del centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos/as creyentes, a través de cursillos, seminarios, servicios de catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

LODE, 6.1.c  
STC 5/81, II.8

Artículo 81

1. **El secretario/a** responde del archivo documental del centro en los aspectos académicos, y realiza sus funciones en dependencia directa del director/a del centro.

2. El Secretario/a es nombrado y cesado por la titular/general del centro, previa consulta al director/a.

Artículo 82

Las funciones del Secretario/a son las siguientes:

a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.

b) Tener al día los expedientes de los alumnos/as, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

c) Atender la correspondencia oficial del centro y custodiar los informes de evaluación y las titulaciones académicas.

d) Preparar la documentación que haya que presentar anualmente a la Dirección Provincial.

e) Estar al corriente de la legislación que afecta al centro y pasar la información a los interesados.

f) Elaborar la memoria anual del curso escolar y someterla a la aprobación del equipo directivo del centro.

g) Ejecutar las instrucciones que reciba de la Dirección y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.

h) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso.

i) Confeccionar listas, actas de fin de curso y expedientes.

j) Elaborar el DOC antes de presentarlo en la Administración para su registro. La Dirección debe dar el visto bueno al Documento.

## Título segundo

# ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

## Capítulo I

### LA PARTICIPACIÓN

Artículo 83.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 84. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 85.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 86.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 97. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

## Capítulo 4º

### LA ACCIÓN DOCENTE DE LOS PROFESORES

Artículo 98

**1. La acción docente de los profesores** y el trabajo de aprendizaje de los alumnos/as ocupa un lugar decisivo en la acción educativa global del centro, ya que éste educa sobre todo a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.

2. Los ámbitos propios del intercambio sobre la acción docente de los alumnos/as y profesores son los equipos de ciclo y el claustro de profesores; y, en la Educación Secundaria y Bachiller, también los Seminarios didácticos.

3. Los coordinadores/as de etapa son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en la etapa respectiva, velar por la

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

5. Al terminar cada curso, y en el marco de la memoria anual, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al consejo escolar.

#### Artículo 96

##### Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.

c) Las acciones de formación permanente del profesorado

d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

#### Artículo 87.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro.

b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previas la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### Artículo 88.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

### Capítulo 2ª

## ACCION EDUCATIVA

#### Artículo 89.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se

pastoral global del centro y formarán parte de su programación general (plan anual), que el equipo directivo presentará a la aprobación del consejo escolar.

3. El equipo de coordinación de etapa es responsable de impulsar el trabajo referente a la selección de las opciones preferentes y la concreción de las prioridades en los diferentes ámbitos del centro, con la colaboración de los equipos de profesores, el equipo de pastoral y la junta de la asociación de padres.

4. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

5. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa

#### Artículo 94

1. Los equipos de coordinación de etapa y los equipos de profesores han de elaborar, aplicar y evaluar los **proyectos curriculares de etapa**, resultado de adaptar los currículos establecidos por la Administración a la realidad del centro y las necesidades de los alumnos/as, teniendo en cuenta su carácter propio y el contexto sociocultural.

2. Una vez elaborados y revisados, los proyectos curriculares son aprobados por el claustro de profesores.

3. El centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico, organizativo y pastoral, respetando lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 95

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.



que se lleva a cabo en el centro.

Por tanto, esta parte del reglamento es muy importante. Hay que expresar claramente el sentido de esta acción educativa y los ejes básicos de su organización.

2. El **carácter propio** de nuestros centros define la identidad de los mismos, por tanto, su contenido es el punto de partida para toda la organización escolar.

La evolución que ha tenido lugar los últimos años en el campo de la educación escolar, ha motivado que la Administración educativa haya decidido dar relieve especial al **proyecto educativo pastoral del centro** en el cual habrá que fijar los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación que han de dar coherencia y sentido a toda la acción educativa (LOPEG, 6) y pastoral del Centro.

3. La propuesta de articulado contenida en este título segundo se refiere a la organización de la acción educativa, en diferentes aspectos:

- Programación de la acción educativa en general.

- Realización y evaluación de esta acción educativa subrayando el papel que corresponde a los tutores (capítulo primero); la acción docente y animación pastoral de los profesores (capítulo segundo); la programación y realización de las actividades complementarias y las actividades extra-escolares (capítulo cuarto).

Cada centro, teniendo en cuenta su realidad concreta (entorno, alumnos/as, familias, etc.), tendrá que concretar la forma y el contenido de esta parte de reglamento de régimen interior.

#### Artículo 93

1. La programación de la acción educativa del centro se inspira en su **carácter propio**, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.

2. La selección y el desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del carácter propio, según lo pidan las circunstancias, dará lugar a opciones diferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa-

encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### Artículo 90.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 91- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Artículo 92.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que

LOE 121, conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013)

La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

*Capítulo 3ª*

**PROGRAMACIÓN. REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA**

*Orientaciones*

1. *El reglamento de régimen interior tiene razón de ser en la medida que es un instrumento en función de la acción educativa*